



REGLAMENTO INTERNO

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO BRASIL-PERÚ – CAM-BP

Capítulo I – Denominación, Sede y Objeto

Artículo 1º. – El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Brasil–Perú, en adelante **CAM-CC-BP**, tiene su sede en la ciudad de São Paulo, capital del Estado de São Paulo, Brasil, pudiendo administrar procedimientos radicados en cualquier localidad de Brasil o del extranjero. Asimismo, el CAM-CC-BP podrá administrar procedimientos arbitrales cuya sede jurídica se encuentre fuera del territorio de la República Federativa del Brasil, incluyendo la República del Perú, conforme a lo pactado por las partes en el convenio arbitral y de acuerdo con los reglamentos del CAM-CC-BP.

Artículo 2º. – El CAM-CC-BP tiene por objeto administrar procedimientos de métodos adecuados de resolución de conflictos, independientemente de nacionalidad, domicilio, origen o afiliación a la Cámara de Comercio Brasil–Perú (CCBP), realizando los actos y servicios previstos en este Reglamento Interno, así como en los Reglamentos, Resoluciones, Normas Complementarias y Orientaciones Administrativas.

El CAM-CC-BP no decide las disputas que le son sometidas.

El CAM-CC-BP es un órgano independiente de la CCBP y se rige por este Reglamento Interno, aprobado conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la CCBP, en su Capítulo II (Administración del CAM-CC-BP).

Capítulo II – Órganos del CAM-CC-BP

Artículo 3º. – Son órganos del CAM-CC-BP:

- El Director.
- La Dirección Ejecutiva.
- El Consejo Superior de Arbitraje.
- La Secretaría General de Arbitraje.

Artículo 4º. – El CAM-CC-BP es administrado por el Director, quien es la máxima autoridad administrativa y es elegido por el Presidente de la Cámara de Comercio Brasil–Perú – CCBP.



Artículo 5º. – Compete al Director:

- I. Representar al CAM-CC-BP;
- II. Ejercer los poderes que le confiere el Estatuto Social de la CCBP, este Reglamento y los Reglamentos del CAM-CC-BP;
- III. Definir la orientación estratégica, monitorear y apoyar la implementación de acciones y la gestión de recursos, garantizando el adecuado funcionamiento e independencia de las actividades del CAM-CC-BP;
- IV. Convocar las reuniones del Consejo Superior de Arbitraje;
- V. Ejercer cualquier función o competencia que no haya sido expresamente conferida a otro órgano del CAM-CC-BP;
- VI. Nombrar al/a la Secretario(a) General;
- VII. Examinar y evaluar a los aspirantes a árbitros, mediadores y especialistas e incorporarlos en los registros correspondientes del CAM-CC-BP;
- VIII. Aplicar y hacer aplicar los reglamentos de los métodos adecuados de resolución de conflictos, decidiendo lo necesario para la conducción de los procedimientos administrados por el CAM-CC-BP;
- IX. Ejercer todas las atribuciones conferidas por este Reglamento y los reglamentos respectivos;
- X. Delegar temporalmente una o más de sus competencias al Director Ejecutivo;
- XI. Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo del CAM-CC-BP y aprobar modificaciones en los Reglamentos de Arbitraje, Mediación u otros métodos adecuados de resolución de conflictos, sugeridas por la Dirección Ejecutiva o el Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 6º. – La Dirección Ejecutiva está constituida por un Director Ejecutivo y la Secretaría General, ambos designados por el Director.

Artículo 7º. – Compete al Director Ejecutivo:

- I. Asistir al Director en el desempeño de sus funciones;
- II. Implementar las acciones estratégicas y administrar los recursos del CAM-CC-BP para garantizar su adecuado funcionamiento e independencia;
- III. Representar al CAM-CC-BP por delegación del Director;
- IV. Desempeñar las funciones que le sean atribuidas o delegadas por el Director;
- V. Emitir Orientaciones Administrativas para regular la actividad administrativa del CAM-CC-BP, previa consulta al Director.

Artículo 8º. – La Secretaría General estará integrada por un (1) Secretario General.

Artículo 9º. – Compete a la Secretaría General:





- I. Mantener bajo su responsabilidad los registros y documentos del CAM-CC-BP;
- II. Supervisar y coordinar las actividades administrativas;
- III. Velar por el adecuado desarrollo de los procedimientos, especialmente por el cumplimiento de plazos;
- IV. Ejecutar las funciones conferidas por el Director Ejecutivo o el Director;
- V. Evaluar la compatibilidad de la disputa con el método de resolución propuesto y, cuando corresponda, sugerir otro;
- VI. Organizar eventos de difusión de los métodos de resolución de conflictos y otras actividades del CAM-CC-BP;
- VII. Coordinar las actividades para el mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad;
- VIII. Ejercer todas las atribuciones conferidas por este Reglamento y el Reglamento del CAM-BP.

Capítulo III – Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 10º. – El Director contará con el apoyo de un Consejo Superior de Arbitraje, que será consultado en los casos expresamente previstos en este Reglamento y los reglamentos respectivos, pudiendo ser convocado cuando el Director lo estime necesario.

Artículo 11º. – El Consejo Superior estará integrado por miembros propuestos por el Director y sugeridos por los miembros de la Dirección Ejecutiva.

El Presidente de la CCBP designará hasta un máximo de seis (6) miembros reconocidos en Brasil en materia de arbitraje y hasta un máximo de seis (6) abogados reconocidos en el Perú.

El mandato de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje será de tres (3) años, pudiendo ser renovado.

En las gestiones siguientes, la Presidencia de la CCBP designará a los nuevos miembros en reunión.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje están impedidos de ser designados como árbitros por este órgano.

Artículo 12º. – Compete al Consejo Superior de Arbitraje:

- I. Aprobar las propuestas de inclusión en las Listas de Árbitros, Mediadores y otras Listas de Referencia antes de su nombramiento por el Director;
- II. Decidir sobre la exclusión de miembros de dichas listas;
- III. Sugerir medidas que fortalezcan el prestigio institucional y la calidad de los servicios;
- IV. Asistir a la Presidencia en la elaboración del Cuestionario de Conflictos de Interés y



Disponibilidad;

- V. Presentar propuestas para modificar los Reglamentos o las Normas Complementarias;
- VI. Designar a los árbitros en cada arbitraje cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado;
- VII. Resolver las recusaciones contra los árbitros o mediadores, así como las cuestiones derivadas de sus renuncias o remociones;
- VIII. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros;
- IX. Sancionar a los árbitros o mediadores conforme a las disposiciones internas;
- X. Aprobar prima facie la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del CAM-CC-BP;
- XI. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, cuando existan objeciones y el Tribunal Arbitral no esté aún constituido;
- XII. Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del CAM-CC-BP y reconsiderarlos cuando corresponda;
- XIII. Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y demás disposiciones del CAM-CC-BP;
- XIV. Aprobar la cláusula arbitral modelo del Centro;
- XV. Proponer al Director las modificaciones necesarias a los Reglamentos y demás documentos del CAM-CC-BP;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13º. – El Consejo Superior de Arbitraje tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre sus miembros.

Párrafo único. – Corresponde al Presidente presidir y conducir las reuniones; el Vicepresidente lo sustituirá en su ausencia.

Artículo 14º. – El Consejo Superior de Arbitraje se reunirá ordinariamente una (1) vez cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director.

Podrá también ser convocado por el Director Ejecutivo o el Secretario General en caso de necesidad.

En la última reunión anual se establecerá el calendario del año siguiente.

Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con cinco (5) días de anticipación.

Artículo 15º. – El quórum de instalación y deliberación será de más de la mitad de los miembros en primera convocatoria, y de cualquier número en segunda convocatoria.

Se considerarán presentes quienes participen por medios virtuales.

Excepcionalmente, las materias podrán ser sometidas por mensaje electrónico.



Artículo 16º. – Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje deberán ser aprobadas por el 51 % de sus miembros en ejercicio, en reunión extraordinaria convocada específicamente para ese fin. El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 17º. – Las reuniones serán asistidas por la Secretaría General, que elaborará las convocatorias y actas.

Capítulo IV – Secretaría

Artículo 18º. – La Secretaría General es la encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de las disposiciones del Director y de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje y, en general, de la organización administrativa del Centro.

Conforme al Estatuto de la CCBP, los empleados contratados para la administración del CAM-CC-BP serán designados por el Director, quien podrá solicitar su sustitución o despido en cualquier momento, siendo dicha medida ejecutada por la administración de la CCBP.

En arbitrajes cuya sede sea distinta al domicilio del CAM-CC-BP, la Secretaría General podrá coordinar apoyos administrativos locales conforme a convenios de cooperación institucional vigentes.

Párrafo único. – Dichos empleados, en lo referente a sus funciones dentro del CAM-CC-BP, reportarán directamente al Director y al Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 18-Aº- El CAM-CC-BP podrá operar, para fines exclusivamente administrativos, operativos y logísticos, a través de oficinas administrativas establecidas en otros países, con el objeto de brindar soporte a los procedimientos arbitrales que administre. Entre dichas oficinas administrativas se encuentra la **Secretaría Perú**, que actúa como dependencia administrativa del CAM-CC-BP.

Dichas oficinas administrativas no constituyen centros de arbitraje independientes, no cuentan con facultades jurisdiccionales ni decisorias propias, y actúan bajo la dirección, supervisión y coordinación de la Secretaría General, conforme a los Reglamentos y demás disposiciones internas del CAM-CC-BP.

La existencia y actuación de oficinas administrativas en otros países no altera la sede jurídica del arbitraje, la ley aplicable, ni la condición del CAM-CC-BP como única institución administradora del procedimiento arbitral.



Capítulo V – Lista de Árbitros

Artículo 19º. – El CAM-CC-BP contará con una Lista de Árbitros, conformada por especialistas independientes designados por el Director por un período de cinco (5) años, con posibilidad de renovación.

Artículo 20º. – Los miembros de la Lista deberán ser profesionales de reconocida reputación y destacada competencia jurídica o técnica.

Artículo 21º. – El Director, tras deliberación del Consejo Superior de Arbitraje, según el caso, podrá disponer la inclusión o exclusión de árbitros. El Consejo Superior de Arbitraje resolverá periódicamente las solicitudes de incorporación al registro de árbitros o mediadores de forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante al registro no podrá ser recurrida.

Párrafo único. – La inclusión o permanencia requerirá la aprobación previa del Consejo Superior de Arbitraje

Capítulo VI – Otras Listas de Referencia

Artículo 22º. – El CAM-CC-BP podrá contar con otras Listas de Referencia relacionadas con métodos adecuados de resolución de conflictos, integradas por especialistas independientes designados por la Presidencia por un período de cinco (5) años, renovable.

Capítulo VII – Comisiones

Artículo 23º. – El Consejo Superior de Arbitraje podrá crear Comisiones para realizar estudios o recomendaciones específicas destinadas al perfeccionamiento y desarrollo de las actividades del CAM-CC-BP.

Capítulo VIII – Cooperación

Artículo 24º. – El CAM-CC-BP podrá afiliarse a asociaciones u organismos que agrupen instituciones de arbitraje o mediación, o celebrar convenios con entidades similares en Brasil o en el extranjero, manteniendo acuerdos e intercambios con ellas.

Artículo 24-A – El CAM-CC-BP podrá celebrar convenios de cooperación con cámaras de comercio u otras entidades nacionales o extranjeras, con la finalidad de facilitar apoyo operativo,



logístico, de tesorería o institucional para el desarrollo de arbitrajes administrados por el Centro, sin que ello implique delegación de funciones jurisdiccionales, decisorias o administrativas propias del CAM-CC-BP.

Dichos convenios no afectarán la independencia del Centro ni del Tribunal Arbitral, ni alterarán la condición del CAM-CC-BP como única institución administradora del arbitraje.

Artículo 24-B – Los convenios de cooperación interinstitucional que el CAM-CC-BP celebre y mantenga vigentes con cámaras de comercio u otras entidades nacionales o extranjeras forman parte del marco operativo y organizacional del Centro, en cuanto regulan mecanismos de apoyo administrativo, logístico, institucional o de tesorería para el adecuado desarrollo de los arbitrajes administrados.

Dichos convenios no alteran la independencia del CAM-CC-BP, ni su condición de única institución arbitral administradora de los procedimientos sometidos a su Reglamento, ni implican delegación de funciones jurisdiccionales, decisorias o administrativas propias del Centro.

La aplicación de los convenios de cooperación se realizará siempre en armonía con el Reglamento Interno, el Reglamento de Arbitraje, el Código de Ética y las demás disposiciones internas del CAM-CC-BP.

Capítulo IX – Confidencialidad

Artículo 25º. – Los miembros del CAM-CC-BP, el Director, la Dirección Ejecutiva, el Consejo Superior de Arbitraje, la Secretaría General y todo el personal tienen prohibido divulgar cualquier información a la que hayan tenido acceso en virtud de su cargo o de su participación en procedimientos o actividades internas relacionadas con el CAM-CC-BP.

Capítulo X – Sanciones

Artículo 26º. – Cualquier árbitro o mediador que participe en un proceso del CAM-CC-BP, así como cualquier persona que represente, asesore o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje administrado por el CAM-CC-BP, o cualquier tercero que participe como experto en un arbitraje o mediación, está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las



funciones y obligaciones que le confieren los reglamentos y demás documentos institucionales del CAM-CC-BP y la CCBP, y en especial por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el presente Reglamento y demás normas aplicables;
- b) Incurrir en conductas contrarias a las reglas de ética del CAM-CC-BP;
- c) Incumplimiento injustificado de sus funciones;
- d) Falta al deber de confidencialidad;
- e) No participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada;
- f) Actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.

Artículo 27º. – Las partes podrán formular su denuncia ante el Consejo Superior de Arbitraje, quien, previo traslado al denunciado por cinco (05) días hábiles para que formule su descargo, con o sin absolución del denunciado, resolverá de forma discrecional y mediante decisión inapelable.

Artículo 28º. – El Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal del registro de árbitros o mediadores;
- c) Separación definitiva del Registro de árbitros o mediadores;
- d) Pérdida o devolución total o parcial de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro.

Capítulo XI – Vigencia

Artículo 29º. – El presente Reglamento Interno fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Cámara de Comercio Brasil–Perú celebrada en (fecha), entrando en vigor en esa misma fecha.